



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08758600110620220028400	Con 1 Solicitud		Devanys Rafael Sarmiento Coba	06/07/2023	Auto Fija Fecha - Señalar El 25 De Julio De 2023 A Las 9:00 A.M., Para Llevar A Cabo Audiencia Preliminar De Sustitución De Medida De Aseguramiento

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0caa2475-6b7d-4e06-b763-ee1012143f01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Viernes, 7 De Julio De 2023



08433408900320200013200	Ejecutivo	Carlos Daniel Lopez Donado	Edilberto Diaz	06/07/2023	Auto Ordena - Acoger El Embargo Del Remanente De Los Bienes Embargados Y Lo Que Se Llegare A Desembargar De Propiedad Del Señor Edilberto Díaz Rios, Identificado Con Cc. No. 73.430.789, Dentro Del Presente Proceso Radicado 00132-2020, Decretado Por El Juzgado Séptimo Ejecución Civil Municipal De Barranquilla Para El Proceso Que En Su Despacho Cursa Bajo El Radicado No. 00257-2018, Aclarando Que En El Respectivo Momento Procesal, Serán Puestos A Su Disposición Y Se Efectuará La Conversión Pertinente.
-------------------------	-----------	----------------------------	----------------	------------	--

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0caa2475-6b7d-4e06-b763-ee1012143f01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS					
Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230019100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Cooperativa Multiactiva Union De Asesores Coounion	Carlos Julio Arango De La Hoz, Maria Ines Bermudez	06/07/2023	Auto Libra Mandamiento Ejecutivo-Pago
08433408900320230013300	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Rci Colombia	Andres Felipe Garcia Muñeton	06/07/2023	Auto Decide - Levantar La Orden De Inmovilización Del Vehículo
08433408900320220043600	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Banco De Colombia S.A	Julio Varela Lobato	06/07/2023	Auto Ordena Seguir Adelante Ejecucion
08433408900320220002100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Ariel Figueroa Torres	Jorge Armando Ballen Palomino	06/07/2023	Auto Decide - Rechácese El Recurso De Reposición Por Extemporaneo
08433408900320230003100	Ejecutivos De Menor Y Minima Cuantia	Erika Juliana Castro Medina	Luz Maria Ruiz De Barrios	06/07/2023	Auto Decreta - Ordenar El Secuestro Del Bien Inmueble Con Matricula

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0caa2475-6b7d-4e06-b763-ee1012143f01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320220028900	Otros Procesos Y Actuaciones	Hugo Antonio Chitiva Martinez	Danna Palmera Solano	06/07/2023	Auto Fija Fecha - Fíjese Como Fecha Para Llevar A Cabo La Audiencia De Que Trata El Artículo 372 Y 373 Del C.G.P., El Día Jueves 03 Del Mes De Agosto De 2023 A Las 09:00 A.M.
08433408900320210027600	Procesos Verbales Sumarios	Monica Del Carmen Lacle Mendoza	Luz Elena Mendoza Iriarte	06/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Notificar De La Presente Decisión Al Consorcio Fopep, Al Correo Juridica2fopep.Gov.Coa Fin De Que Tome Atenta Nota Sobre Lo Comunicado En Este Proveído.

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0caa2475-6b7d-4e06-b763-ee1012143f01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320210035700	Procesos Verbales Sumarios	Sol Maria Anguila Valencia	Jaime Mercado De Avila	06/07/2023	Auto Pone En Conocimiento - Concepto De Comisaria De Familia - No Accede A Lo Solicitado
08433408900320230020400	Tutela	Anyi Milena Niebles Rojas	Salud Total S.A. Entidad Promotora De Salud Del Régimen Contributivo Y Subsidiado S.A., Clínica La Misericordia Internacional S.A.S.	06/07/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio - Admítase La Referida Acción De Tutela Instaurada Por Anyi Milena Niebles Rojas, En Salud Total E.P.S. S.A., Clínica Misericordia Internacional, Secretaria De Salud De Malambo, Personería De Malambo, Superintendencia Nacional De Salud
08433408900320230021500	Tutela	Lidia Duran Jimenez	Serfinanza S.A.S	06/07/2023	Auto Admisorio Y-O Inadmisorio

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0caa2475-6b7d-4e06-b763-ee1012143f01



REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO

Juzgado Municipal - Promiscuo 003 Malambo

Estado No. 107 De Viernes, 7 De Julio De 2023



FIJACIÓN DE ESTADOS

Radicación	Clase	Demandante	Demandado	Fecha Auto	Auto / Anotación
08433408900320230008700	Tutela	Luis Eduardo Ferrer Narvaez	Empresarios Consultores Ltda	06/07/2023	Auto Ordena - Poner En Conocimiento Al Incidentalista Del Escrito Presentado Por Edgar Yezid Cipamocha Benitez
08433408900320180042100	Verbales Sumarios	Jorge Herrera Sanandres	Merida Rinco Diaz	06/07/2023	Auto Ordena - Corregir El Despacho Comisorio No. 010-2021

Número de Registros: 14

En la fecha viernes, 7 de julio de 2023, se fija el presente estado por el término legal, al iniciar la jornada legal establecida para el despacho judicial y se desfija en la misma fecha al terminar la jornada laboral del despacho.

Generado de forma automática por Justicia XXI.

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Secretaría

Código de Verificación

0caa2475-6b7d-4e06-b763-ee1012143f01



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2020-00132-00

DEMANDANTE: CARLOS DANIEL LOPEZ DONADO

DEMANDADO: EDILBERTO DIAZ RIOS

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: señor juez Doy cuenta a usted del escrito de recibido por parte del Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, informando que el **Juzgado Séptimo Ejecución Civil Municipal de Barranquilla** decretó el embargo de remanente del presente proceso.

A su despacho para lo que estime proveer.-

Malambo 06 de julio de 2023

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO seis (06) de julio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia de Barranquilla, a través del oficio No. 007NOV250, comunicó que decretó el embargo del remanente de los bienes embargados y lo que se llegare a desembargar de propiedad del señor CARLOS SIACHOQUE PEREZ, dentro del proceso que cursa en este despacho con el radicado 058 - 2016, por ser procedente y estar ajustado a derecho este juzgado,

RESUELVE:

1. Acoger el embargo del remanente de los bienes embargados y lo que se llegare a desembargar de propiedad del señor DILBERTO DÍAZ RIOS, identificado con CC. No. 73.430.789, dentro del presente proceso radicado 00132-2020, decretado por el **Juzgado Séptimo Ejecución Civil Municipal de Barranquilla** para el proceso que en su despacho cursa bajo el radicado No. 00257-2018, aclarando que en el respectivo momento procesal, serán puestos a su disposición y se efectuará la conversión pertinente.
2. Límitese la medida a la suma de (\$18.277.200).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5320fb450e4578f55cb97ca016ddb8df1590adcd2517442d8bf96e753293120**

Documento generado en 06/07/2023 03:29:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2018-00421-00

DEMANDANTE: JORGE HERRERA SANANDRES

DEMANDADO: MERIDA RINCO DIAZ

PROCESO: VERBAL RESOLUCION DE CONTRATO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada ha solicitado se sirva corregir despacho comisorio librado como quiera que por error involuntario se dio la orden de secuestrar el bien objeto del despacho, siendo lo correcto hacer la entrega del mismo en diligencia de lanzamiento.

Malambo, julio 06 de 2023.

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P.: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, es corregible por el juez que la dictó, en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto susceptible de los mismos recursos que procedían contra ella, salvo los casos de casación y revisión.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificara por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión **o cambio de palabras o alteración de estas**, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella...”

En armonía con lo anterior, se evidencia que el despacho de fecha 13 de julio del 2022 dentro del proceso de la referencia se profirió auto que ordeno diligencia de secuestro, se incurrió en un lapsus cálami en la orden impartida siendo lo correcto dentro de la oración impartir orden de **ENTREGA DE BIEN INMUEBLE**, tal como se solicitó la parte demandada.

Notando el Despacho qué, efectivamente se configura un error la cual será modificada en la parte resolutive de este proveído.

En consecuencia de lo anterior y con fundamento en el último inciso del artículo 286 antes transcrito, se corregirá a solicitud de parte el error anteriormente mencionado.

En mérito de lo expuesto, EL **JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO**,

R E S U E L V E:

1. **CORREGIR** el Despacho Comisorio No. 010-2021 lo siguiente:

LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO

HACE SABER

AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE MALAMBO

Que dentro del Proceso verbal radicado con el No. 08433-40-89-003-2018-00421-00, iniciado por JORGE HERRERA SAN ANDRES contra la señora MERIDA RINCON DIAZ identificada con C.C. 2.3215.012, se decretó la práctica de una diligencia de LANZAMIENTO DE BIEN INMUEBLE con folio de Matricula Inmobiliaria No. 041-22453, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, ubicado en la Calle 4 A6 No. 1D-14, Barrio El Tesoro Malambo, comisionándosele para su práctica.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO 07 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

2. Por Secretaría líbrese nuevo despacho comisorio con las anotaciones corregidas

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL**

03

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecef38a43412b75470accfa908fa8118b4fc0c02ffadb12d42ffc801aa5e87aa**

Documento generado en 06/07/2023 03:30:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00133-00

DEMANDANTE: RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO. NIT: 900.977.629-1

DEMANDADO: ANDRES FELIPE GARCIA MUÑETON C.C. 1045700573

PROCESO: APREHENSIÓN Y ENTREGA DE VEHICULO CON GARANTÍA MOVILIARIA A TRAVÉS DEL MECANISMO DE PAGO DIRECTO

SEÑORA JUEZ: A su Despacho el presente Proceso de aprehensión y entrega del bien dado en garantía instaurado por RCI COLOMBIA COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO, informándole que se encuentra pendiente decidir acerca de la solicitud de levantamiento de alerta de orden de aprehensión de vehículo PLACAS GZU494. Sírvase usted proveer. Malambo, 06 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

En virtud de dicho procedimiento, la parte demandante inició el trámite para la aprehensión y entrega del vehículo de PLACAS GZU494, petición que fue admitida en auto del 15 de mayo de 2023 (Fol.04).

Conforme obra a folio 05 al 08, dicho automotor fue puesto a disposición del presente proceso y se encuentra ubicado en el Almacenamiento de vehículos por embargo SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificada con NIT. No. 900.272.403- 6 ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, conforme el acta de inventario N° c 2162 de fecha 08 de junio de 2023 anexa (Fol. 08).

A folio 09, la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita el levantamiento de la alerta de orden de aprehensión de dicho vehículo y se oficie al parqueadero para su correspondiente entrega, pues ya se ha realizado la aprehensión bajo el mecanismo de pago directo para la ejecución de la garantía mobiliaria

Revisado el certificado aportado, y demás documentos obrantes en el expediente, así como la solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria de vehículo identificado con placas **GZU 494**, los mismos reúnen los requisitos contemplados en el artículo 57 y parágrafo segundo del artículo 60 de la ley 1676 de 2013.

Conforme lo anterior, cumplida la aprehensión del vehículo, y puesto a disposición del demandante, se sigue realizar el trámite previsto para la transferencia de la propiedad según lo dispuesto en el artículo 2.2.2.4.2.72 del Decreto 1835 de 2015 que dispone:

Artículo 2.2.2.4.2.72. *Trasferencia de la propiedad de vehículos automotores por efecto de la ejecución de la garantía.* De conformidad con los artículos 2.2.2.4.2.3. y 2.2.2.4.2.16. el acreedor garantizado adquirirá la propiedad del vehículo sobre el cual recae la garantía mobiliaria con la inscripción de la transferencia en el registro de propiedad del organismo de tránsito, a solicitud del acreedor, quien la acompañará con la copia del contrato de garantía, copia del formulario registral de ejecución y para efectos de acreditar el ejercicio de su derecho de apropiación, de una declaración juramentada en la que el acreedor garantizado manifieste haber culminado el proceso respectivo.

Luego, conforme a las normas que se exponen, cumplida la aprehensión y entrega de la garantía, lo que procede es que el acreedor garantizado, realice el procedimiento señalado en el Decreto 1835 de 2015 para efectos de la realización del avalúo y así, culminar el proceso de pago directo.

Por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE:

PRIMERO: LEVANTAR la orden de inmovilización del vehículo identificado con la placa GZU 494, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LÍNEA KWID, TIPO AUTOMOVIL, COLOR BLANCO GLACIAL, SERIE Y CHASIS



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

93YRBB008MJ382095, en la cual funge como acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. NIT: 900.977.629-1 y como garante el señor ANDRES FELIPE GARCIA MUÑETON C.C. 1045700573; cautela dada a la POLICÍA NACIONAL – AUTOMOTORES mediante proveído del 15 de mayo de 2023 y oficio número 322 de la misma fecha.

SEGUNDO: OFICIAR al Almacenamiento de vehículos SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ S.A.S., identificada con NIT. No. 900.272.403- 6 ubicado en la Calle 81 # 38 – 121 barrio Ciudad Jardín, para que haga entrega del vehículo de placas GZU 494, MODELO 2021, MARCA RENAULT, LÍNEA KWID, TIPO AUTOMOVIL, COLOR BLANCO GLACIAL, SERIE Y CHASIS 93YRBB008MJ382095 al acreedor garantizado RCI COLOMBIA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL. NIT: 900.977.629-1., por intermedio del funcionario o personal autorizado por aquella entidad.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df0d033503bb85c31eaf7f92406d4ef3a3da7861f9d2020e4427fa1be70326f**

Documento generado en 06/07/2023 03:55:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00191-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO con C.C. 36.592.621 - CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ con C.C. 7.472.944

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: Doy cuenta a usted de la anterior demanda Ejecutiva Singular de mínima cuantía interpuesta por la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION a través de apoderado judicial, contra los señores MARIA INES BERMUDEZ GNECCO y CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ, la cual nos fue adjudicado por reparto y se encuentra debidamente radicada. Al Despacho para lo que estime proveer.

Malambo, 06 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio seis (6) de dos mil veintitrés (2023).

De lo acompañado a la demanda PAGARÉ No. 8888651, por la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$ 3.040.100.00) con fecha de creación el día 7/12/2021, del cual se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, el día 22 DE MAYO 2023 constituyéndose la parte demandada en mora hasta la fecha.

Así reunidos los requisitos prescritos en el artículo 621, 671 del código de comercio, y 422, 430 y ss. Del código general del proceso es procedente librar mandamiento de pago, por tanto y en mérito de lo expuesto el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE:

PRMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION - en contra de los señores MARIA INES BERMUDEZ GNECCO identificada con C.C. 36.592.621 y CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ identificado con C.C. 7.472.944, por la suma de TRES MILLONES CUARENTA MIL CIEN PESOS M/L (\$ 3.040.100.00) M/L por concepto del capital contenido en el título valor Pagaré No. 8888651, más al pago de los intereses corrientes mensuales al 1.5% desde el día 8/12/2021 hasta la fecha de presentación de la demanda; más los intereses moratorios legales permitidos, causados a partir del 23 DE MAYO 2023, hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, Sumas que deberá cancelar la parte demandada dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia.

SEGUNDO: Notificar a la parte ejecutada de acuerdo con los Art.291, 292 y 301 del Código General del Proceso o conforme lo prevé el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, haciendo entrega de la demanda y sus anexos al demandado. Adicionalmente se le exhorta a la parte demandante que una vez proceda con la diligencia de notificaciones incorpore la dirección de correo electrónico institucional j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co para efectos de que el demandado conozca la dirección a la que debe dirigirse a notificarse. Advértasele al demandado que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.

TERCERO: Reconocer como Apoderado judicial de la parte demandante al Dr. RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado con la C.C. No. 72.269.581 y T.P. No. 152.894, en los términos y facultades a él conferidos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Notificado Mediante Estado No. 107
Malambo, Julio 07 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel:3885005 Ext 6037,
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Correo:



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

**Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e882c7264d313a71020ebf16dc79cd36a09440dba9b28d7bc64317ae1248d**

Documento generado en 06/07/2023 02:40:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00191-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA UNION DE ASESORES. SIGLA -COOUNION

DEMANDADOS: MARIA INES BERMUDEZ GNECCO con C.C. 36.592.621 - CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ con C.C. 7.472.944

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

SEÑOR JUEZ: A su Despacho el referenciado proceso informándole que la parte demandante ha solicitado medidas cautelares. Al Despacho para lo que estime proveer.
Malambo, 06 de Julio de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

OBJETO DEL PROVEIDO

Decidir sobre el trámite respectivo de las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante en contra de los señores MARIA INES BERMUDEZ GNECCO con C.C. 36.592.621 y CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ con C.C. 7.472.944, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

Del cuerpo de la demanda, considera esta agencia judicial que la solicitud planteada cumple con lo establecido en los artículos 593 y 599 del CGP, por lo cual se procederá a decretar las medidas cautelares solicitadas por la parte ejecutante.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% del salario y demás emolumentos embargables que reciba la demandada MARIA INES BERMUDEZ GNECCO identificada con la C.C No. 36.592.621, en calidad de empleada de **SECRETARIA DE EDUCACION MUNICIPAL DE VALLEDUPAR**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiese en tal sentido.

SEGUNDO Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la PENSION y demás emolumentos embargables que reciba el demandado CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ identificado con la C.C No. 7.472.944, en calidad de **PENSIONADO de FIDUPREVISORA**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiese en tal sentido

TERCERO: Decretar el embargo y secuestro previo del 20% de la PENSION y demás emolumentos embargables que reciba el demandado CARLOS JULIO ARAGON DE LA HOZ identificado con la C.C No. 7.472.944, en calidad de **PENSIONADO de la UGPP**. Las sumas retenidas deberán ser consignadas oportunamente a órdenes de este Juzgado en la cuenta de depósitos judiciales No. 084332042003 del BANCO AGRARIO de Barranquilla, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 9º del Art. 593 del Código General del Proceso, se le previene al pagador de la mencionada entidad que realice el respectivo descuento y depósito con base en la información aquí suministrada de lo contrario responderá por dichos valores tal como lo indica el Parágrafo 2º del artículo mencionado. Oficiese en tal sentido



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

CUARTO: Límitese el embargo a la suma de CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA PESOS M/L (\$ 4.560.150).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a3f9a49a50bda56420f93b00c4ca4798a66c7fd58c643de46190c2b89b373be0**

Documento generado en 06/07/2023 02:41:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Proceso: Acción de tutela
RAD. 08433-40-89-003-2023-00087-00
ACCIONANTE: LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ
ACCIONADO: EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA
DERECHO: DE PETICIÓN

INFORME SECRETARIAL: Señor juez, a su Despacho el presente Incidente Desacato informándole que la accionada EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA allego al Despacho, memorial con informe de cumplimiento. Para su conocimiento y se sirva usted proveer. Malambo, julio 06 de 2023.

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

CONSIDERACIONES:

De conformidad al informe secretarial que antecede, es pertinente poner en conocimiento de la parte incidentalista LUIS EDUARDO FERRER NARVAEZ del informe allegado por parte EDGAR YEZID CIPAMOCHA BENITEZ, obrando en nombre y calidad de gerente y representante legal de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA en aras de manifestar al despacho el cumplimiento del fallo de tutela, manifestando que lo requerido por el incidentalista fue contestado como se observa en la carpeta electrónica que compone el presente tramite sumarial, por lo tanto, es procedente poner en conocimiento dicha situación a la parte incidentalista.

En mérito a lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO:**

RESUELVE:

1º.- Poner en conocimiento al Incidentalista del escrito presentado por EDGAR YEZID CIPAMOCHA BENITEZ, obrando en nombre y calidad de gerente y representante legal de EMPRESARIOS CONSULTORES LTDA, a fin que informe al despacho si recibió respuesta con informe de cumplimiento; Para lo cual se le concede 24 HORAS, So pena de archivo.

2º.- Oficiese en el correo electrónico abogadolegal777@hotmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

Notificado Mediante Estado
No. 107
Malambo Julio 07 De 2023.
La Secretaria,
LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

02

Notificado Mediante Estado
No. 107
Malambo Julio 07 De 2023.
La Secretaria,
**LISETH ESPAÑA
GUTIERREZ**

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
[Tel:3885005](tel:3885005) Ext 6037, Correo:
J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddebc09c6e433d2e83c0dfde2c853ba666796576526fe0dc0b63cd31f610fbc8**

Documento generado en 06/07/2023 03:39:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD. 08433-40-89-003-2021-00357-00

DEMANDANTE: SOL MARIA AGUILA VALENCIA

DEMANDADO: JAIME RAFAEL MERCADO DE ALBA

PROCESO: ALIMENTOS DE MENOR

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho el presente proceso informándole que mediante auto de fecha 09 de junio de 2023, en aras a la solicitud de aprobación de las actas de conciliación suscritas por el demandado, se requirió al Defensor de Familia y/o comisario de familia de Malambo para que dentro de sus funciones emita concepto sobre la solicitud impetrada, encontrándose ya dentro del plenario el concepto del funcionario indicado. Al despacho para lo que estima proveer.

Malambo, Julio 06 de 2023.

La secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que la doctora ANA MARIA SILVA CASSIANI, en calidad de Comisaria de Familia Central del Municipio de Malambo, brinda respuesta al requerimiento ordenado por esta dependencia mediante auto de fecha nueve (09) de junio de 2023.

En su concepto manifestó que en el presente caso debe realizarse un acuerdo conciliatorio legalmente vinculante entre las partes involucradas, donde las partes deben acordar los términos y condiciones específicas sobre diversos aspectos como son la responsabilidad en la crianza, el cuidado del menor y los alimentos, la Comisaria de Familia Central del Municipio de Malambo sugiere que en la conciliación debe quedar claro que la cuota alimentaria sea lo suficiente para cubrir con los gastos y necesidades del niño.

En cuanto a la custodia provisional se debe establecer con claridad si la tía materna será la persona responsable de su cuidado y residencia, así mismo debe acordarse lo relacionado con el régimen de visitas para el progenitor no custodio, asegurando su derecho a mantener un vínculo y contacto regular con el menor.

En los anteriores términos rindió el concepto solicitado por este despacho la doctora ANA MARIA SILVA CASSIANI, en calidad de Comisaria de Familia Central del Municipio de Malambo.

Por lo que el escrito donde se brinda el concepto, se pondrá en conocimiento de las partes íntegramente a efectos que todos los puntos señalados por la comisaria de familia queden claros en la conciliación a efectuar en aras de salvaguardar los derechos e interés del menor involucrado. Por lo que se hace necesario alleguen una nueva conciliación y en este se tomen en cuenta el concepto emitido por la comisaria de familia.



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Así las cosas, en esta instancia procesal, el Juzgado no accede a la solicitud del demandado JAIME RAFAEL MERCADO DE ALBA de archivar el presente proceso de alimentos, puesto que del acuerdo conciliatorio arribado, según concepto la doctora ANA MARIA SILVA CASSIANI, en calidad de Comisaria de Familia Central del Municipio de Malambo, quedan puntos por brindar claridad, en aras de salvaguardar los derechos e interés del menor involucrado.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

RESUELVE:

1. Poner en conocimiento a las partes el concepto emitido por la doctora ANA MARIA SILVA CASSIANI, en calidad de Comisaria de Familia Central del Municipio de Malambo, para que con base en lo planteado elaboren un nuevo acuerdo conciliatorio, a efectos que todos los puntos señalados en el mismo, queden claros en la conciliación a efectuar, en aras de salvaguardar los derechos e interés del menor involucrado.
2. No se accede la solicitud de archivo del proceso, solicitada por el señor JAIME RAFAEL MERCADO DE ALBA, demandado dentro del proceso y padre del menor ISAC DAVID MERCADO ANGUILA, por lo expuesto en la parte motiva del auto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f1e22beb6e6fffd21744fbc5af9d794649a718ad228ad02562eb6f16067989e**

Documento generado en 06/07/2023 02:42:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2022-00021-00
DEMANDANTE: ARIEL FIGUEROA TORRES C.C.72.052.673
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO C.C.80.097.050
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su despacho el proceso de la referencia informándole sobre el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante, frente al auto de fecha junio dos (02) de dos mil veintitrés (2023), en el que se decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito. Sírvase proveer. -
Malambo, Julio 06 de 2023.

La Secretaría,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial se observa que al apoderado judicial de la parte demandante presenta recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de junio de 2023 que decretó la terminación por desistimiento tácito y notificado por estado No. 089 el día 05 de junio de 2023, sería del caso entrar a estudiar los argumentos del recurrente, pero habida cuenta que el auto se notificó por estado el día 05 de junio del 2023, el recurrente tenía los días 06, 07 y el 08 de junio de 2023 para interponer el recurso de reposición, este lo presentó el día 09 de junio de 2023, conforme se avizora en la captura de imagen del recurso recibido al correo electrónico del despacho.

Recurso de reposición en contra del auto de fecha 2 de junio de 2023 emanado de su despacho

Luis Ernesto Boom Iglesias <leboomiglesias@hotmail.com>
Vie 09/06/2023 16:14
Para: Juzgado 03 Promiscuo Municipal - Atlántico - Malambo <j03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (160 KB)
Recurso de proceso 202200021.pdf

RAD: 08433-40-89-003-2022-00021-00
DEMANDANTE: ARIEL FIGUEROA TORRES C.C.72.052.673
DEMANDADO: JORGE ARMANDO BALLEEN PALOMO C.C.80.097.050
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

Así las cosas, se tiene que el recurso de reposición es a todas luces extemporáneo de conformidad con el inciso 3° del artículo 318 y 322 del Código General del Proceso, por lo cual se rechazará.

Haciendo un poco extensivo el estudio del plenario y para generar seguridad jurídica a las partes, se tiene que el auto que decretó la terminación por desistimiento tácito debe permanecer incólume, puesto como el mismo recurrente lo manifiesta en sus líneas, textualmente:

(...) El proceso permaneció inactivo durante más de un año, tiempo en el cual no se solicitó o realizó ninguna actuación de nuestra parte, fue debido a que el demandando las tantas veces que lo exhortamos a que cancelara el dinero adeudado más los intereses a mi poderdante, nos decía que lo iba a cancelar, esto nunca ocurrió. (...)



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

Por este mismo análisis realizado por el recurrente, en virtud de lo anterior se dictó el auto de fecha 02 de junio de 2023, el artículo 317-2 del C. G. del P. establece las reglas para decretar la terminación de un proceso, y la regla aplicada fue, siempre que permanezca inactivo durante el plazo de un (1) año, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, las cuales se hallan descritas así:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

RESUELVE

1.- Rechácese el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra el auto 02 de junio de 2023 que decretó la terminación por desistimiento tácito, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ**

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **333df1ea478333ef5c7aee99a43a97b9459dc82615cdb15a825dfc5c525ab360**

Documento generado en 06/07/2023 03:57:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2023-00031-00

DEMANDANTE: ERIKA JULIANA CASTRO MEDINA C.C. No. 32.844.279

DEMANDADO: LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS C.C No. 22.525.792

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

SEÑOR JUEZ: Informo a usted que la parte demandante presenta escrito solicitando llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble, ya que el predio se encuentra embargado actualmente, evidenciándose en el certificado de tradición allegado al plenario, así mismo solicita requerir a la entidad AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA para que elabore el AVALUO CATASTRAL, del inmueble con matricula inmobiliaria 041-136477, ubicado en el municipio de Malambo. Para su conocimiento y sírvase proveer.

Malambo, Julio 06 de 2023.

La Secretaria,

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, sumado a las exigencias previstas por el numeral 4 del artículo 444 del CGP, que establece como regla, que tratándose de inmuebles el valor será el avalúo catastral del predio, incrementado en un cincuenta por ciento, y que para tales efectos debe aportarse el certificado de avalúo catastral, por ende, esta autoridad accede a lo solicitado por el memorialista y se oficiara al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, a costas de la parte interesada, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de este proceso identificado con F.M.I No. 041-136477, con las advertencias consagradas en el artículo 444 del CGP, que indica que cualquiera de las partes y el acreedor que embargó remanentes, podrán presentar el avalúo dentro de los veinte (20) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia o del auto que ordena seguir adelante la ejecución, o después de consumado el secuestro, según el caso. Para tal efecto, podrán contratar el dictamen pericial directamente con entidades o profesionales especializados, presupuestos que no se dan aún dentro del plenario.

Así mismo el artículo 468 del CGP señala que el secuestro de los bienes inmuebles no será necesario para ordenar seguir adelante la ejecución, pero si para practicar el avalúo y señalar la fecha de remate.

Aunado a lo anterior y por evidenciarse que se encuentra debidamente inscrito el embargo en el certificado de matrícula inmobiliaria del bien inmueble identificado con matricula No. 041-136477 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, como primera medida se ordenará el secuestro de dicho inmueble.

Por lo anterior, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo,

R E S U E L V E:

1º. ORDENAR el secuestro del bien inmueble con matricula No. 041-136477 inscrita en la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOLEDAD ubicado en el municipio de malambo propiedad de **LUZ MARIA RUIZ DE BARRIOS C.C No. 22.525.792.**



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

2º. COMISIONASE para esta diligencia al señor alcalde de Malambo a través de su secretario de Gobierno, de conformidad a lo señalado en la circular PCSJC1710 de marzo 9 de 2017 y PCSJC 18-6 del 22 de Febrero del 2018 del Consejo Superior de la Judicatura. Nombrase secuestre para esta diligencia al señor JOSE GERMAN AHUMADA AHUMADA, quien se localiza en la Calle 59 No. 21B-90 de Barranquilla, Teléfonos 3107268210. ahumadaig2012@hotmail.com Señálese provisionalmente la suma \$250.000,00 por la asistencia a la diligencia de secuestro de conformidad con el Acuerdo PSAA15-10448. Líbrese Oficio y Despacho Comisorio respectivo.

3º. Oficiar al AREA METROPOLITANA DE BARRANQUILLA, para que, a costas de la parte interesada, expida el certificado de avalúo catastral del inmueble materia de este proceso identificado con F.M.I No. 041-136477, de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soledad, para los efectos indicados en el artículo 444 del CGP. Oficiése, gestorcatastral@ambq.gov.co y notijudiciales@ambq.gov.co, correo electrónico parte interesada: alexanderortizorellano@gmail.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ

02

Firmado Por:

Tomas Rafael Padilla Perez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 003 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **58b3a63dff23cefeb910fc9ec5d3f3bcfadff068de4294cbddca7dea3b20ca4c**

Documento generado en 06/07/2023 02:44:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433-40-89-003-2022-00289-00

DEMANDANTE: HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ C.C. 1.022.335.693

DEMANDADOS: DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO C.C. 1.022.300.830

PROCESO: REVISION – DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA

INFORME SECRETARIAL:

Señora juez; A su despacho la presente demanda, informándole que se encuentra notificada la demandada y que vencido el término no se pronunció sobre la misma no se presentó contestación ni excepciones.

Al Despacho para lo que estime proveer-.

Malambo, 06 de julio del 2023.

La secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se observa que, en el presente proceso se encuentran surtidos los respectivos traslados, razón por la cual nos encontramos en la etapa procesal pertinente, correspondiente a surtir la audiencia de trámite en oralidad prevista en los artículos 372 y 373 ibídem, para evacuar las etapas a que haya lugar, inclusive la sentencia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

1.- Fijese como fecha para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 372 y 373 del C.G.P., el día jueves 03 del mes de agosto de 2023 a las 09:00 a.m.

Se advierte a las partes demandante y demandada, que de acuerdo al artículo 372 numeral 4° del C.G.P., la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

2.- Decreto y practica de Pruebas:

2.1.- Citar y hacer comparecer a la parte demandante **HUGO ANTONIO CHITIVA MARTINEZ**, a través de su apoderada judicial, y la parte demandada **DANNA CAROLINA PALMERA SOLANO** en representación del menor **ISHAMM DAVID CHITIVA PALMERA**, para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación, y los demás asuntos relacionados con la audiencia. (Art.372, num.1, 2° inciso).

2.2.- **PRUEBAS DEL DEMANDANTE:** Documentales. Tener como pruebas los documentos adosados a la demanda, los cuales serán valorados en su oportunidad procesal.

2.3.- **PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA** Documentales. No contesto la demanda

3. Se Exhorta a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos surtir dicha Audiencia Virtual, descargando con anticipación la aplicación, haciendo pruebas de conectividad, sonido y audio previamente e infórmese que la misma **se llevará a cabo a través de la plataforma TEAMS (Autorizada por la Rama Judicial), para lo cual se le enviará 15 minutos antes del inicio de la misma un recordatorio a través de los correos electrónicos suministrados en la solicitud**, en la hora y fecha señalada y para ingresar deberá presionar en la parte inferior de dicha invitación donde señala en letras azules "Unirse a esta reunión".

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**TOMAS PADILLA PEREZ
EL JUEZ
JUZGADO 03 PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO 07 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalamambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo–Atlántico. Colombia

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a4a296a62adc103aa7d1113f84cfb2bb66a5ddb84065c13ec81c306445bf61**

Documento generado en 06/07/2023 03:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

CUI: 087586001106202200284

RAD. INTERNO: 2023-00025

INDICIADO O INVESTIGADO: MICHAEL JAIR TOVAR LAZO C.C. 1.042.450.270

DELITO: CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO

REF: SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez a su Despacho el proceso de la referencia informándole que ha sido radicada en este despacho solicitud de audiencia preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, encontrándose pendiente su revisión. Sírvase usted proveer.

Malambo, Julio 6 de 2023.

La Secretaria,

LISETH ESPAÑA GUTIÉRREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL. Malambo, Seis (06) de Julio de DosMil Veintitrés (2023)

OBJETO DEL PROVEÍDO

Decidir sobre el trámite respectivo sobre la solicitud de audiencia preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del Dr. **GABRIEL ENRIQUE RAMOS FONTALVO**, quien funge como defensor del señor **MICHAEL JAIR TOVAR LAZZO**, previo las siguientes:

CONSIDERACIONES

s

De lo anterior y tratándose de una audiencia de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO, considera esta agencia judicial fijar un término prudente para la realización de la audiencia, asimismo en razón de la notificación y comunicación a los sujetos procesales expresamente mencionados y requeridos para ello.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RESUELVE

“1.- Señalar el **25 DE JULIO DE 2023 a las 9:00 a.m.**, para llevar a cabo Audiencia Preliminar de SUSTITUCIÓN DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO por parte del Dr. GABRIEL ENRIQUE RAMOS FONTALVO, quien funge como defensor del señor **MICHAEL JAIR TOVAR LAZZO**, dentro del proceso CUI 087586001106202200284.

2.- NOTIFÍQUESE para su debida y oportuna asistencia al FISCAL PRIMERA ESPECIALIZADA, representada por la doctora CLAUDIA TREJOS MORALES, al correo clauditre2607@fiscalia.gov.co al defensor GABRIEL ENRIQUE RAMOS FONTALVO en el correo gabrielramosfontalvo@hotmail.com y al Personero Municipal de Malambo en

el correo personeriademalambo@hotmail.com

3.-REQUIERASE POR SEGUNDA VEZ al Apoderado judicial del solicitante a fin de que Informe al despacho Nombres, apellidos y dirección para efectos de notificaciones de la víctima e investigado. Así mismo, la carpeta de audiencia preliminares. Para lo cual se le concede un término 3 días SO PENA DE RECHAZO.

4.- EXHORTAR a las partes intervinientes a fin de que adopten las medidas tecnológicas correspondientes para efectos de llevar a cabo Audiencia Virtual, debiendo hacer las pruebas correspondientes de Audio y Sonido con suficiente antelación a la fecha de la Audiencia, asimismo deberán tener descargada la plataforma TEAMS y estar atentos al link que les será remitido por correo electrónico 15 minutos antes, a la hora programada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
LA JUEZA**

01

clauditre2607@fiscalia.gov.co

Claudia.trejos@fiscalia.gov.co

gabrielramosfonotalvo@hotmail.com

personeriademalambo@hotmail.com

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cfe8b90d4d6ce4c51f79346a6a6561a4cfc0305630f8f5d2d92ca791dd45e84**

Documento generado en 06/07/2023 02:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD. 08433-40-89-003-2021-00276-00

DEMANDANTE: MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA

DEMANDADO: LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE

PROCESO: ALIMENTOS

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el el consorcio FOPEP solicita se le informe sobre la inclusión de retroactivo recibidos por la demandada Luz Elena Mendoza Iriarte, quien recibirá un pago Intereses por Reliquidación Único sobre su pensión por valor de \$523.780.606,23; motivo por el cual para el proceso en referencia corresponde para un valor de \$261.890.303,115, toda vez que la medida aplica sobre el 50% de todos los factores que afectan la pensión,.

Sírvase a proveer.

Malambo, julio 06 de 2023.

La Secretaria

LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, julio seis (06) de dos mil Veintitrés (2023).

Visto y constatado el anterior informe secretarial observa el despacho que dicho pago no deben incluirse en el pago al embargo de alimentos pues si bien es cierto se fijó sobre el 50% de la mesada pensional y las mesadas adicionales en junio y diciembre, en ningún momento este despacho acordó conceptos por fuera de estos tal como se observa en el auto del 26 de abril de 2022.

1.- ACOGER el acuerdo conciliatorio a que han llegado las partes en fecha 17 de febrero de 2022, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

2.- FIJAR la cuota alimentaria a cargo de la señora **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE** con la c.c. No. 32.810.018 y sus menores nietos **ANGELA LUCIANA CUENTAS LACLE Y LUIS MARIO LACLE MENDOZA** por el 50% el cual arroja un valor de (\$1.032.881,42) UN MILLON TREINTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS de la mesada pensional y las mesadas adicionales de junio y diciembre que devenga la demandada **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE** con la c.c. No. 32.810.018, cuota que debe ser consignada por el pagador FOPEP en la cuenta de ahorros que se ordenará abrir a nombre de la señora **MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA** identificada con la c.c. No. 40.935.137 en el Banco Agrario de esta ciudad, para lo cual se oficiará.

3.- DECRETAR terminado el presente proceso de alimentos de menor seguido por el señor **MONICA DEL CARMEN LACLE MENDOZA** en contra de **LUZ ELENA MENDOZA IRIARTE**, de conformidad con lo anteriormente señalado. Este acuerdo Presta merito Ejecutivo

4. LEVANTAR la medida provisional fijada al momento de admitir la demanda a través del auto de fecha 21 de mayo del 2019 la cual fue comunicada con el Oficio No.1940 del 21 de julio del 2021.

5.- ARCHÍVESE el expediente, previas las constancias de rigor, una vez cumplido lo anterior. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la Rama Judicial.

Razón por la cual el consorcio FOPEP deberá entregar los dineros mencionados al pensionado teniendo en cuenta que estos no hacen parte de lo fijado en auto de fecha 26 de abril de 2022 mediante el cual se acogió acuerdo conciliatorio suscrito entre las partes.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO,**

R E S U E L V E:

UNICO: NOTIFICAR de la presente decisión al consorcio FOPEP, al correo juridica2@fopep.gov.co a fin de que tome atenta nota sobre lo comunicado en este proveído.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO 07 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037 Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCO MUNICIPAL

03

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO 07 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: [3885005](tel:3885005) Ext 6037 Correo: J03prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b7f4ad44f9c08eb2b596d331a2bbc254ad8e39dc9bdd1d72ef6ba3be6435e76**

Documento generado en 06/07/2023 03:33:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo

RAD: 08433-40-89-003-2022-00436-00

DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA

DEMANDADO: JULIO CESAR VARELA LOBATO

PROCESO: EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL: señor juez Doy cuenta a usted del escrito de recibido por parte de la parte demandante, solicita seguir adelante en la ejecución como quiera que fue notificada la parte demandada y no se contestó la demanda ni se propusieron excepciones.

A su despacho para lo que estime proveer.-

Malambo 06 de julio de 2023

La Secretaria
LISETH BEATRIZ ESPAÑA GUTIERREZ

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO seis (06) de junio de Dos Mil Veintitres (2023)

1. Finalidad de la Providencia

Visto y constatado el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta el memorial suscrito en el proceso ejecutivo singular promovido por BANCOLOMBIA, a través de apoderado judicial y para continuar el litigio en contra de JULIO CESAR VARELA LOBATO C.C. 72.056.206, mediante auto del 20 de octubre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA y a cargo de la parte ejecutada, como quiera que fue posible la notificación efectiva del demandado toda vez que la empresa de mensajería DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S. dirigida al señor JULIO CESAR VARELA LOBATO a la dirección electrónica jcvarela16@hotmail.com, en el resultado de la entrega se tiene como observación "ACUSE DE RECIBIDO" En fecha 11 de noviembre del 2022.

Tenemos entonces que de acuerdo a lo normado en el art. 440 del CGP manifiesta que si el ejecutado no propone excepciones el juez ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

Teniendo en cuenta lo anterior, se procede adoptar la decisión que en derecho corresponde la cual no es otra que ordenar seguir adelante la ejecución, a JULIO CESAR VARELA LOBATO C.C. 72.056.206 de conformidad con el numeral 1° del artículo 42 del Código General del Proceso, toda vez que frente a las pretensiones no hubo oposición, en consecuencia.

Por lo anteriormente expuesto, **EL JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO**

RESUELVE

1. Ordénese seguir adelante la ejecución contra de JULIO CESAR VARELA LOBATO C.C. 72.056.206 en la forma prevista en el mandamiento de pago de fecha 20 de octubre de 2022.
2. Ordénese el avalúo y remate de los bienes embargados (si los hubiere) y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
3. Ordénese a las partes que presenten la liquidación de la obligación, de conformidad con lo ordenado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.
4. Condénese en costas a la parte demandada. Tásense por secretaria, inclúyase dentro de estas, la suma de \$ 3.795.745 (TRES MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/L) por concepto de agencias en derecho, equivalente al 5% de las pretensiones de conformidad al acuerdo No. PSAA16-10554 de agosto 05 del 2016.

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO 07 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TOMAS RAFAEL PADILLA PEREZ
JUEZ TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

NOTIFICADO MEDIANTE ESTADO No. 107
MALAMBO 07 DE JULIO 2023
LA SECRETARIA
LISETH ESPAÑA GUTIERREZ

Dirección: Calle 11 No. 14-03, Barrio Centro.
Tel: 3885005 Ext 6037
Correo: J03pmpalmambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo-Atlántico. Colombia.

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82a5f61c47da1a5665d99f18f2028a9f898bdc96d3ae4a0e852feb9c45bdbe5b**

Documento generado en 06/07/2023 03:34:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de
Atlántico
Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de Malambo**

RAD: 08433408900320230020400

REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA

ACCIONANTE: ANYI MILENA NIEBLES ROJAS

ACCIONADO: SALUD TOTAL E.P.S. S.A. – CLÍNICA MISERICORDIA INTERNACIONAL – SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO – PERSONERÍA DE MALAMBO – SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

JUZGADO TERCERO PROMISCUO MUNICIPAL DE MALAMBO. Malambo, Veintisiete (27) de Junio de Dos Mil Veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 86 de la Constitución Nacional y en los Decretos 2591 de 1991 y 306 de 1992, el Juzgado,

RESUELVE

- 1) Admítase la referida Acción de Tutela instaurada por ANYI MILENA NIEBLES ROJAS, en SALUD TOTAL E.P.S. S.A., CLÍNICA MISERICORDIA INTERNACIONAL, SECRETARIA DE SALUD DE MALAMBO, PERSONERÍA DE MALAMBO, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD.
- 2) En consecuencia, se le ordena a las Accionadas, que, en el término perentorio de 24 horas, contados a partir del recibo de notificación de la presente providencia manifieste a este Juzgado lo que a bien considere respecto de los hechos y pretensiones manifestados por el Accionante. Para ello por Secretaría hágase entrega de reproducciones de la misma al momento de la notificación del presente proveído y aporte a sus descargos las pruebas pertinentes.
- 3) Hágase saber al representante Legal y/o quien haga sus veces, de las entidades accionadas, que el informe se considerará rendido bajo la gravedad del juramento y su no envío dentro del término indicado hará presumir veraces los hechos afirmados por el Accionante.
- 4) Se le advierte a las accionadas, que al momento de contestar la presente Acción de Tutela debe indicar quien es el representante legal de la misma y demostrar tal calidad anexando el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal, Acto Administrativo y/o Acta de Posesión según corresponda.
- 5) Notifíquese por correo electrónico de conformidad con lo ordenado en los diferentes Acuerdos expedidos por el Consejo Superior de la Judicatura entre otros PSCJA20-11567 del 05-06 2020, que ordena el uso de la tecnología. –
javier-citarella@hotmail.com
salud@malambo-atlantico.gov.co
notificaciones_judiciales@malambo-atlantico.gov.co
juridica@lmci.com.co
snsnotificacionesjudiciales@supersalud.gov.co
Notificacionesjud@saludtotal.com.co
personeriademalambo@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
TOMAS RAFAEL PADILLA PÉREZ
JUEZ

Firmado Por:
Tomas Rafael Padilla Perez
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d613c7c22d466ca887633d7e1575d0a128361c1367e458b60f5cc25c3830fa9**

Documento generado en 06/07/2023 02:18:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>